

Expediente: **374/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ ANDRADA DAIANA STEFANIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **02/11/2023 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A*

90000000000 - *ANDRADA, DAIANA STEFANIA-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**Juzgado de Cobros y Apremios I CJC**

ACTUACIONES N°: 374/21



H20501245223

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ ANDRADA DAIANA STEFANIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 374/21**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**3342023**

Concepción, 01 de noviembre de 2023

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ANDRADA DAIANA STEFANIA, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 31/03/2021, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 61/100 (\$151.364,61), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en los cargos tributarios N°: BTE/1213/2021 Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 1293/20 (Multa por falta de presentación de documentación y/o información solicitada mediante requerimiento F. 6005 N°0001-00074720 y N°0001-00074721; BTE/1214/2021 Impuesto a los Ingresos Brutos - Acto Administrativo de determinación de oficio (Diferencia firme y consentida verificada en los anticipos 05 a 08, 10 y 12/2018, surgida de Acta de Deuda N° A 2103/2019 de Expte. N°25784/376/D/2019), BTE/1215/2021 Impuesto a los Ingresos Brutos - Intereses - Acto Administrativo de determinación de oficio (Intereses adeudados sobre los anticipos impagos 05 a 08, 10 y 12/2018, surgidos de Acta de Deuda N° A 2103/2019 de Expte. N°25784/376/D/2019) y BTE/1217/2021 Impuesto a los Ingresos Brutos - Acto Administrativo de determinación de oficio (Acta de Deuda N° A 2105/2019 de Expte. N°25784/376/D/2019). Manifiesta que la deuda fue reclamada mediante expediente administrativo N°28038/376/D/2019 y agregados ofrecidos como prueba en el escrito de demanda.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P según correspondan. Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 151.364,61.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 75.682,30. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ANDRADA DAIANA STEFANIA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de: 1) PESOS: QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$15.750) reclamada en autos en concepto de Multa conforme surge de Cargo Tributario que se ejecuta en autos. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularan desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago. 2) PESOS: OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 70/100 (\$87.424,70) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularán desde que cada posición es adeudada hasta su efectivo pago.

**SEGUNDO:** Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Diego M. Fanjul la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

*Dra. María Teresa Torres de Molina*

**Juez de Cobros y Apremios I° Nom.**

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.